



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 866 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Jornada de trabajo del personal de la salud contratado bajo el régimen CAS.

Referencia : Oficio N° 189-2019/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA

Fecha : Lima, **13 JUN. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Red de Salud de Huancavelica (Unidad Ejecutora 406) consulta a SERVIR sobre la jornada laboral máxima de los profesionales de la salud y técnicos de salud contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente Informe Técnico no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la jornada laboral en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057**

- 2.4. En principio, al personal sujeto al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) le son aplicables las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1057 y aquellas previstas en las normas de carácter transversal.
- 2.5. De este modo, el personal contratado bajo el régimen CAS está sujeto a una jornada de trabajo máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales de conformidad con el inciso b) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, la





cual respeta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>. Observando dichos topes, cada entidad fija la jornada aplicable a su interior, según sus necesidades.

Asimismo, el literal b) del artículo 6 establece que cuando exista una jornada de trabajo reducida para los trabajadores sujetos a regímenes laborales generales, ésta se aplicará a los trabajadores sujetos al régimen CAS.

- 2.6. Debe entenderse por "jornada reducida" aquella que se hubiera fijado por debajo del límite general de 8 horas diarias o 48 semanales, sea por ley, por convenio colectivo o por cualquier fuente válida del Derecho del Trabajo y de conformidad con las disposiciones que regulan la gestión de personal en las entidades de la Administración Pública, conforme se ha señalado en el Informe Técnico N° 346-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).
- 2.7. En esa línea, el numeral 3.5 del citado informe indica que: "(...) debe advertirse que es posible que exista más de una jornada reducida para los trabajadores de regímenes generales (establecida en atención a consideraciones diversas, como el tipo de labor o las condiciones especiales de realización de la misma). En estos casos, a los trabajadores bajo el régimen CAS, debería aplicárseles aquella jornada que corresponda a las labores que los mismos se encuentran llamados a realizar. Así, por ejemplo, si el tiempo de trabajo estuviera organizado por áreas operativas, de manera que cada una contara con una jornada reducida; para los trabajadores sujetos al régimen CAS debería elegirse la jornada que corresponda al área en la que se van a desempeñar; garantizando así el cumplimiento de la anotada intención de equiparación que ha inspirado la norma bajo análisis".
- 2.8. Así mismo, con respecto a los trabajadores CAS que realizan funciones de los trabajadores sujetos a los regímenes especiales de carrera, el numeral 4.2 del mencionado informe establece lo siguiente:
- "4.2 A los trabajadores contratados mediante el régimen CAS para realizar funciones propias de los regímenes especiales de carrera hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29849, se les aplicará la jornada laboral que sus contratos hayan previsto, no existiendo habilitación legal para que la entidad, de manera unilateral o por acuerdo con el trabajador, reduzca la misma."*
- 2.9. Por tanto, resulta posible contratar a un personal bajo el régimen CAS con una jornada laboral reducida compatible con el régimen laboral general de la entidad contratante (por ejemplo, sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen de la actividad privada) y siempre que responda a la labor o condiciones especiales de las labores a desempeñar, caso contrario, deberá aplicarse la jornada indicada en el contrato.

### III. Conclusiones

- 3.1 En caso exista más de una jornada reducida para los trabajadores de regímenes generales (establecida en atención a consideraciones diversas, como el tipo de labor o las condiciones especiales de realización de la misma), a los trabajadores bajo el régimen CAS debería aplicárseles aquella jornada que corresponda a las labores que los mismos se encuentran llamados a realizar.

<sup>1</sup> Artículo 25 de la Constitución Política del Perú.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

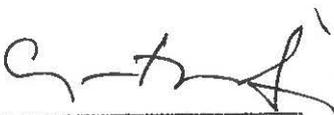
Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 3.2 A los trabajadores contratados mediante el régimen CAS para realizar funciones propias de los regímenes especiales de carrera hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29849, se les aplicará la jornada laboral que sus contratos hayan previsto, no existiendo habilitación legal para que la entidad, de manera unilateral o por acuerdo con el trabajador, reduzca la misma.
- 3.3 Resulta posible contratar a un personal bajo el régimen CAS con una jornada laboral reducida compatible con el régimen laboral general de la entidad contratante (por ejemplo, sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen de la actividad privada) y siempre que responda a la labor o condiciones especiales de las labores a desempeñar, caso contrario, deberá aplicarse la jornada indicada en el contrato.

Atentamente,



---

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

